



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4289-2005-PA/TC
LA LIBERTAD
RODOLFO TACILLA VILLANUEVA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de octubre de 2005 la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Alva Orlandini, García Toma y Landa Arroyo pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rodolfo Tacilla Villanueva contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 29, su fecha 28 de abril de 2005, que declara improcedente el proceso de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de diciembre de 2004 el recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministerio de Salud y la Dirección Regional de Salud de La Libertad, solicitando el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N.º 037-94, por tener la condición de cesante en el cargo de Electricista III en el nivel STA.

El Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de La Libertad con fecha 23 de diciembre de 2004 liminarmente declara improcedente la demanda, por estimar que la demandante puede recurrir a una vía procesal mucho más específica y eficaz para la tutela de sus derechos.

La recurrida, confirma la apelada por considerar que el recurrente debió acudir a la vía administrativa previa.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia recaída en el Expediente N.º 2616-2004-AC/TC, de fecha 12 de setiembre del año en curso, el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional procedió a unificar su criterio, estableciendo a quiénes corresponde, y a quiénes no, la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Conforme se acredita con la Resolución Secretarial Regional N.º 003-97-91-GRSANLL/SRAS, de fecha 7 de febrero de 1991 obrante de fojas 2 de autos, y boleta de pago obrante de fojas 3 de autos, el demandante tiene la condición de cesante con el cargo de Electricista III, con el nivel STA en el Sector Salud, es decir, se encuentra ubicado en la Escala N° 10 (Escalafonados, Administrativos del Sector Salud) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que no corresponde la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94.

Por estos fundamentos el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)